

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.581 · 1987

LEY 10.581

Boletín Oficial, 30 de noviembre de 1987 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.581

LEY 10581

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

NOTA: Ver Leyes 10756 y 11536 .

ARTÍCULO 1°. Apruébase el Convenio celebrado el día 13 de Enero de 1987, entre la Provincia de Buenos Aires y la Lotería Nacional, organismo dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, suscripto por el señor Gobernador y el señor Presidente de dicho Organismo cuyo texto, como Anexo, forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 2°. Facúltase al Poder Ejecutivo a convenir la prórroga del presente Convenio por el término de 180 días.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.

Entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Gobernador Doctor D. Alejandro ARMENDARIZ y la Lotería Nacional, organismo dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, representada por su Presidente D. Antonio Carlos TEJERO, acuerdan la ampliación del convenio celebrado con fecha dos (2) de agosto del año mil novecientos ochenta y cinco,

modificado por convenio del treinta (30) de diciembre del mismo año, aprobado por leyes de

la Provincia

de Buenos Aires números 10.324 y 10.387. Decreto N° 5388/85 y Resolución del señor Ministro de Salud y Acción Social de

la Nación N

° 1.656 del 30 de setiembre de mil novecientos ochenta y cinco, la que queda redactada de la siguiente forma:

PRIMERA: La administración y explotación de los Casinos ubicados en las ciudades de Mar del Plata (Casino Central), Anexo I (Hotel Sasso), Anexo II (Hotel Provincial) y Anexo III (Hotel Hermitage), Miramar, Necochea, Pinamar , Tandil, Mar de Ajó, Santa Teresita, Monte Hermoso y Sierra de

la Ventana

, estará a cargo de

la Lotería Nacional.

SEGUNDA: Si a los tres (3) meses de entrada en vigencia el presente Convenio - mediante dictado de

la Ley Provincial

y

la Resolución Nacional

que lo convalidan, -

la Lotería Nacional

no efectuare la apertura de los Casinos en las ciudades que prescribe el artículo anterior, queda facultado el Poder Ejecutivo Provincial a ponerlos en funcionamiento y a administrarlos en la forma que el mismo determine en la reglamentación a dictarse.

En prueba de conformidad, firman las partes CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y siete.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.581. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).